



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

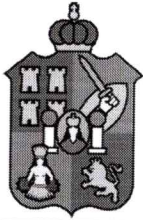
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG1396/2021 APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE EJECUTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y A LA OTRORA COALICIÓN "VA X TABASCO", CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

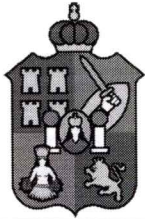
CE/2022/010

Lineamientos:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral en el que se eligieron las diputaciones que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco.
- II. **Resolución INE/CG1396/2021.** El veintidós de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG1396/2021 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral.

En dicha resolución, la autoridad electoral sancionó -entre otros- a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y a la otrora Coalición “Va X Tabasco”.

III. Recurso de apelación. Inconforme con la resolución anterior, el treinta de julio del año dos mil veintiuno, el Partido Político Morena promovió ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de apelación contravirtiendo lo relativo a las irregularidades derivadas de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.

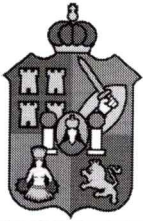
IV. Firmeza de la resolución. El nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SX-RAP-131/2021 promovido por el Partido Político Morena, determinando la revocación de manera lisa y llana de la resolución y el dictamen impugnados, única y exclusivamente, por cuanto hizo a las conclusiones 7_C7_TB y 7_C12_TB.

El veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano el medio de impugnación formulado por el partido político mencionado en contra de la determinación del órgano regional, pues no se actualizó alguno de los supuestos de procedibilidad.

V. Pérdida de registro de partidos políticos nacionales. El treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del INE mediante las resoluciones INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 determinó la cancelación del registro de los partidos políticos **Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

VI. Conclusión del Proceso Electoral. El trece de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal declaró formalmente concluido el Proceso Electoral.

VII. Determinación del monto de financiamiento público local. El trece de octubre del año dos mil veintiuno, con el propósito de incluirlo en el anteproyecto de presupuesto de



egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/086 determinó el monto del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias, permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto Electoral.

VIII. Pérdida de acreditación de partidos políticos nacionales. El catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/092 determinó la pérdida de acreditación ante este Instituto Electoral de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y del Trabajo, ya que si bien conservaron su registro, no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para diputaciones o presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.

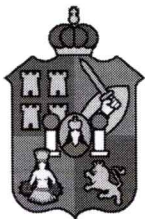
Asimismo, distribuyó el financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas entre los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Cabe mencionar que dicho acuerdo se encuentra firme, dado que fue confirmado por los órganos jurisdiccionales.

IX. Aviso del Órgano Técnico de Fiscalización. El treinta y uno de enero del año en curso, el Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio OTF/04/2022 comunicó a la Secretaría Ejecutiva la firmeza de la resolución INE/CG1396/2021 y, en consecuencia, solicitó la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos señalados.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Facultad de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
4. **Atribución para fiscalizar a los partidos políticos y candidatas o candidatos.** Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2 de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

5. **Unidad Técnica de Fiscalización.** Que, el artículo 196, numeral 1 de la Ley General establece, que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
6. **Procedimiento de Fiscalización.** Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.
7. **Presentación de informes.** Que, la Ley de Partidos, en su artículo 79, numeral 1, inciso b), refiere que, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña, de acuerdo con las siguientes reglas:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
 - II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
 - III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.”
8. **Objeto de los Lineamientos.** Que, los Lineamientos, de acuerdo con su artículo primero, tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

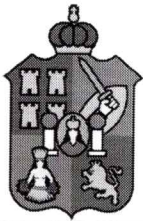
CE/2022/010

ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados: a) partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales; b) agrupaciones políticas nacionales; c) aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; d) observadores electorales que reciben financiamiento público; e) organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político; y f) personas físicas y morales.

Asimismo, en términos del artículo segundo de los Lineamientos, la aplicación de estos corresponde a los organismos públicos locales, así como al INE, de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones.

- 9. Exigibilidad de las sanciones.** Que, el artículo Quinto de los Lineamientos, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se considerarán firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia o que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.
- 10. Criterios para la ejecución de sanciones en el ámbito local.** Que, el artículo Sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del organismo electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de estas y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:¹

¹ De conformidad con el Glosario establecido en los incisos e), j), l) y r) del artículo Tercero de los Lineamientos, se entenderá por CONACYT, DEPPP, OPLE y SI, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos, Organismo Público Local Electoral y Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- i) El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii) Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii) El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI."

En el caso particular, el Consejo General del INE determinó en el punto vigésimo segundo de la resolución INE/CG1396/2021, que el procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos se realizará de la siguiente forma:

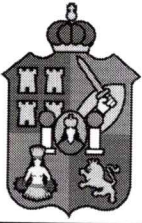
"El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.

Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.

El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito."

11. Notificación de la resolución INE/CG1396/2021. Que, en cumplimiento al punto décimo octavo de la resolución cuyas sanciones se ejecutan, este organismo electoral notificó a los partidos políticos sancionados de la siguiente forma:

Partido político	Número de oficio	Fecha de notificación
Partido Acción Nacional	OTF/214/2021	30 de julio de 2021
Partido Revolucionario Institucional	OTF/211/2021	30 de julio de 2021
Partido de la Revolución Democrática	OTF/210/2021	30 de julio de 2021
Partido del Trabajo	OTF/215/2021	30 de julio de 2021
Partido Verde Ecologista de México	OTF/212/2021	31 de julio de 2021
Partido Movimiento Ciudadano	OTF/216/2021	30 de julio de 2021
Partido Morena	OTF/213/2021	02 de agosto de 2021
Partido Encuentro Solidario	OTF/209/2021	02 de agosto de 2021



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

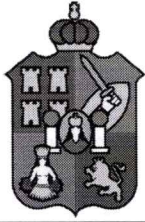
CE/2022/010

Partido político	Número de oficio	Fecha de notificación
Partido Redes Sociales Progresistas	OTF/208/2021	31 de julio de 2021
Partido Fuerza por México	OTF/217/2021	30 de julio de 2021

12. **Verificación de las resoluciones en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE.** Que, en términos del apartado B, numeral 1, inciso a), del artículo Sexto de los Lineamientos, esta autoridad administrativa, por conducto del Órgano Técnico de Fiscalización verificó el estatus en el Sistema Informático de Sanciones del INE, confirmando que la resolución INE/CG1396/2021, cuyas sanciones se ejecutan, se encuentra firme.
13. **Sanciones por ejecutar.** Que, el veintidós de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CGE1396/2021, impuso entre otros, a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y a la otrora Coalición “Va X Tabasco”**, las sanciones que a continuación se describen:

a) Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
2_C1_TB	Omitió presentar los Comprobantes Electrónicos de Pago (CEP) firmados de los representantes de casilla, por un monto de \$123,500.00.	\$3,584.80*
2_C3_TB	Omitió presentar 48 estados de cuenta bancaria correspondiente a los meses de abril, mayo y junio y 48 conciliaciones, aperturadas para el manejo de los recursos de campaña.	
2_C11_TB	Canceló de forma extemporánea 19 eventos excediendo el plazo de 48 horas.	
2_C16_TB	Informó de manera extemporánea 186 avisos de contratación.	
2_C2_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de pagos a representantes generales que asistieron el día de la jornada electoral.	\$123,500.00
2_C4_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1	\$6,401.33



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

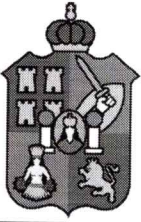
CE/2022/010

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
	espectacular por un monto de \$6,401.33. El importe se acumulará al tope de gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, del RF.	
2-C5-TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 19 alimentos en eventos, 1 inmueble, 28 sillas, 1 mesa, 2 camisas y 80 folletos por un monto de \$24,237.60. El importe se acumulará al tope de gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, del RF.	\$24,237.60
2_C6_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2 mesas, 7 ventiladores, 3 impresoras, 3 sillas y 1 vinilona por un monto de \$24,126.45. El importe se acumulará al tope de gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, del RF.	\$24,126.45
2_C7_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 12 abanicos, 4 equipos de transporte, 3 banderas, 1 dron, 3 perifoneo, 1 planta de luz, 60 playeras, 1 servicio fotográfico, 20 vallas, por un monto de \$65,901.98.	\$65,901.98
2_C8_TB	Informó de manera extemporánea 594 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$53,234.28
2-C9-TB	Informó de manera extemporánea 272 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	\$121,883.20
2-C10-TB	Informó de manera extemporánea 82 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	\$36,744.20
2_C14_TB	Omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$1'002,846.58.	\$50,142.33
2_C15_TB	Omitió realizar el registro contable de 48 operaciones en tiempo real, en el periodo de corrección, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$272,802.45.	\$40,920.37
Total		\$550,676.54

* Multa por falta de carácter formal.

b) Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
3_C1_TB	Omitió presentar los recibos de aportación y las muestras de los bienes aportados por un importe de \$31,230.00.	\$4,481.00*



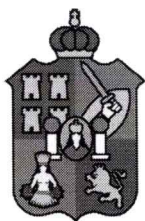
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
3_C2_TB	Omitió presentar los recibos de aportación y las muestras de los bienes aportados por un importe de \$31,230.00.	
3_C3_TB	Omitió presentar el recibo de aportación del bien aportado por un importe de \$1,125.00.	
3_C4_TB	Omitió presentar el recibo de aportación, cotizaciones y muestras del bien aportado por un importe de \$10,813.00.	
3_C19_TB	El sujeto obligado presentó de forma extemporánea 102 avisos de contratación por un monto de \$1'771,042.41.	
3_C5_TB	Omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en el contrato y las muestras por un monto de \$ 50,704.61.	\$25,352.31
3_C6_TB	Reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de candidatos beneficiados, por un monto de \$537,838.48.	\$161,351.54
3_C7_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de pagos a representantes de casillas que asistieron el día de la jornada electoral, por un monto de \$3,000.00.	\$3,000.00
3_C8_TB	Omitió realizar el registro contable de gastos por bardas por un importe de \$21,715.76. Dicho monto se acumulará al total de ingresos y al tope de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.	\$21,715.76
3_C10_TB	Omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de \$46,723.21.	\$46,723.21
3_C11_TB	Omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de \$84,510.34.	\$84,510.34
3_C12_TB	Omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de \$115,419.55.	\$115,419.55
3_C13_TB	Informó de manera extemporánea 1,392 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$124,751.04
3_C14_TB	Informó de manera extemporánea 416 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	\$186,409.60
3_C15_TB	Informó de manera extemporánea 139 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$12,457.18
3_C16_TB	Omitió reportar en el SIF, los egresos generados por concepto de lonas y dron por un importe de \$4,060.86. Dicho monto se acumulará al total de ingresos y al tope de gastos de campaña del candidato beneficiado.	\$4,060.86
3_C20_TB	Realizó 61 operaciones contables que se registraron extemporáneamente	\$74,725.38



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

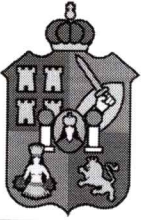
CE/2022/010

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
	excediendo los tres días posteriores a su realización de acuerdo con lo que se establece en la normativa por un importe de \$1'494,507.62.	
3_C21_TB	Omitió realizar el registro contable de 88 operaciones en tiempo real excediendo los 3 días posteriores en que se realizó la operación, dentro del periodo de ajuste por un importe de \$1'038,574.30	\$155,786.15
Total		\$1'020,743.92

* Multa por falta de carácter formal.

c) Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
5_C1_TB	Omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en el contrato y las muestras por un monto de \$346,097.00.	\$173,048.50
5_C2_TB	Omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en egresos por transferencia en especie por un monto de \$581,759.21.	\$290,879.61
5_C3_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de pagos a representantes generales que asistieron el día de la jornada electoral, por un monto de \$1,000.00.	\$1,000.00
5_C4_TB	Omitió presentar 2 estados de cuenta y la conciliación del mes de junio.	\$896.20*
5_C5_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de carteleras, panorámicos, mantas y publicidad móvil y por un monto de \$37,940.59.	\$37,940.59
5_C7_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de cámara profesional, juegos pirotécnicos, piñatas, vinilonas, sillas, gorras, mantas, camisas, bocina y micrófono y pastel y refrescos por un monto de \$13,822.23.	\$13,822.23
5_C8_TB	Reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de candidatos beneficiados, por un monto de \$118,900.00.	\$35,670.00
5_C9_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de microperforados y lonas por un monto de \$10,985.66.	\$10,985.66
5_C10_TB	Omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un monto de \$34,367.13.	\$34,367.13
5_C11_TB	Informó de manera extemporánea 260 eventos de la agenda de actos	\$116,506.00



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

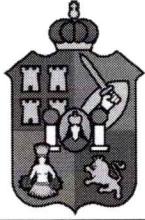
CE/2022/010

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
	públicos, registrados extemporáneamente, el mismo día de su celebración.	
5_C12_TB	Informó de manera extemporánea 1,120 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$100,374.40
5_C13_TB	Informó de manera extemporánea 1,363 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	\$610,760.30
5_C14_TB	Realizó 432 operaciones contables que se registraron extemporáneamente excediendo los tres días posteriores a su realización de acuerdo con lo que se establece en la normativa por un importe de \$3'203,920.49.	\$160,196.02
5_C15_TB	Omitió realizar el registro contable de 40 operaciones en tiempo real excediendo los 3 días posteriores en que se realizó la operación, dentro del periodo de ajuste por un importe de \$50,901.33	\$7,635.20
Total		\$1'594,081.84

* Multa por falta de carácter formal.

d) Partido Movimiento Ciudadano

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
6_C1_TB	Registró ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$42,384.43	\$42,384.43
6_C2_TB	Omitió presentar los estados de cuenta bancarias para el manejo de recursos de campaña.	\$1,792.40*
6_9_TB	Informó de 291 eventos con el estatus "por realizar", en vez de realizado o cancelado, una vez concluido el periodo de campaña.	
6_C3_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de Carteleras, bardas, mantas, vinilonas valuados en \$3,514.77	\$3,514.77
6_C4_TB	Omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en spot publicitario, y video publicitario por un monto de \$13,920.00	\$6,960.00
6_C5_TB	Omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en perifoneo, equipo de sonido, ventilador, impresora, escritorio, bocina, silla por un monto de \$21,279.53	\$10,639.77
6_C6_TB	Omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto	\$62,732.66



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

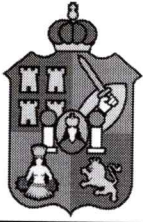
CE/2022/010

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
	consistente en automóvil, bocina, micrófono, planta de luz, transporte, alimentos, bicicletas, accesorios, dron, lona, calcomanía, renta de inmueble, equipo de sonido, fotografía, perifoneo, sillas, servicio de ambientación, por un monto de \$125,465.31	
6_C7_TB	Informó de manera extemporánea 765 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	\$342,796.50
6_C8_TB	Informó de manera extemporánea 140 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	\$62,734.00
6_C10_TB	Informó de manera extemporánea 607 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$54,399.34
6_C12_TB	Omitió realizar el registro contable de 521 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores, en que se realizaron las operaciones, por un importe de \$193,805.11.	\$29,070.77
Total		\$617,024.64

* Multa por falta de carácter formal.

e) Partido Morena

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
7_C2_TB	Reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de candidatos beneficiados, por un monto de \$4,959.00.	\$1,487.70
7_C3_TB	Reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de candidatos beneficiados, por un monto de \$626,632.01.	\$187,989.60
7_C4_TB	Omitió presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias.	\$1,792.40*
7_C19_TB	Presentó de forma extemporánea 212 avisos de contratación por un monto de \$6'246,101.91.	
7_C6_TB	Omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de \$119,598.56.	\$119,598.56
7_C8_TB	Informó de manera extemporánea 1,267 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$113,548.54
7_C9_TB	Informó de manera extemporánea 784 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	\$351,310.40
7_C10_TB	Informó de manera extemporánea 215 eventos de la agenda de actos	\$19,268.30



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
	públicos, de manera previa a su celebración.	
7_C11_TB	Informó de manera extemporánea 71 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	\$31,815.10
7_C13_TB	Omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de \$630,539.95 Dicho monto se acumulará al total de ingresos y al tope de gastos de campaña del candidato beneficiado.	\$630,539.95
7_C14_TB	Omitió realizar el registro contable de diversos gastos por un importe de \$57,563.90 Dicho monto se acumulará al total de ingresos y al tope de gastos de campaña del candidato beneficiado	\$57,563.90
7_C17_TB	Realizó 52 operaciones contables que se registraron extemporáneamente excediendo los tres días posteriores a su realización de acuerdo con lo que se establece en la normativa por un importe de \$2'287,845.73.	\$114,392.29
7_C18_TB	Omitió realizar el registro contable de 820 operaciones en tiempo real excediendo los 3 días posteriores en que se realizó la operación, dentro del periodo de ajuste por un importe de \$20'829,639.67.	\$3'124,445.95
Total		\$4'753,752.69

En el caso de las sanciones derivadas de las conclusiones **7-C7-TB** y **7-12-TB**, impuestas al Partido Morena, las mismas no serán consideradas para su ejecución, dado que, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, resolvió su revocación de forma lisa y llana, dejándolas sin efectos, de acuerdo con el recurso de apelación SX-RAP-131/2021.

f) Coalición “Va X Tabasco”.

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción	
		PAN	PRI
11_C1_TB	Omitió otorgar a sus candidatas, al menos, el 40% de su financiamiento público para actividades de campaña, por un importe de 5.23% equivalente a \$32,050.00.	\$3,846.00	\$44,229.00
11_C2_TB	Omitió presentar 66 estados de cuenta bancaria y 66 conciliaciones, aperturadas para el manejo	\$179.24*	\$2,419.74*



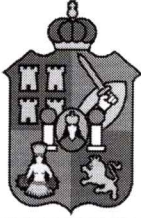
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción	
		PAN	PRI
	de los recursos de campaña.		
11_C11_TB	Canceló de forma extemporánea 3 eventos excediendo el plazo de 48 horas.		
11_C17_TB	Informó de manera extemporánea 54 avisos de contratación.		
11_C3_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1 vinilona, 2 bardas, 1 manta menor a 12 metros y 1 cartelera por un monto de \$10,160.88.	\$812.87	\$9,348.01
11_C4_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1 automóvil de transporte, 25 banderas, 3 banderines, 13 camisas, 1 carpa, 3 chalecos, 13 cubre bocas, 3 edición de video, 3 equipos de sonido, 170 folletos, 11 gorras, 3 grupos musicales (tamborileros), 1 inmueble, 4 mandiles, 2 mantas menores a 12 m., 1 megáfono, 2 microperforados, 12 playeras, 73 sillas, 2 propagandas pagadas en internet, 3 vinilonas y 230 volantes por un monto de \$111,476.61.	\$8,918.13	\$102,558.48
11_C5_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1 spots de TV y 1 spots de Radio por un monto de \$40,600.00 El prorratio a los candidatos beneficiados.	\$3,248.00	\$37,352.00
11_C6_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 3 arrendamientos de casa de campaña, 1 manta, 20 artículos de papelería, 1 pinta de bardas, 36 sillas y 10 ventiladores, por un monto de \$49,944.21.	\$3,995.54	\$45,948.67
11_C7_TB	Omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 380 Alimentos, 5 grupo musicales, 21 equipos de transporte, 65 banderas, 28 banderines, 1 barricada metálica, 1 bocina, 255 calcomanías, 8 servicio fotográfico, 4 camisas, 1 grupo musical (380 alimentos en eventos, 3 artistas en eventos, 21 transportes, 15 banderas, 28 banderines, 20 equipos de sonido, 255 calcomanías, 2 servicio fotográfico, 4 camisas, 1 grupo musical, 2	\$22,700.49	\$261,055.58



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



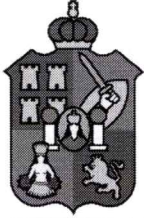
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción	
		PAN	PRI
	chalecos, 50 cubre bocas, 1 dron, 2 equipos de cómputo, 200 folletos, 37 gorras, 1 inmueble, 2 mantas menores a 12 m, 1 megáfono, 16 mesas, 4 perifoneo, 2 plantas de luz, 4 playeras, 400 sillas, 1 tambor, 1 escenario, 2 automóviles, 3 vinilonas, 1576 volantes, por un monto de \$283,756.07		
2_C8_TB	Informó de manera extemporánea 491 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$3,495.18	\$40,418.62
11_C9_TB	Presentó 1178 eventos en su agenda de actos públicos, los cuales fueron reportados posterior a su realización, no cumpliendo con la antelación de 7 días	\$42,211.02	\$485,561.16
11_C10-TB	Informó de manera extemporánea 107 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	\$3,764.04	\$44,093.04
11_C15_TB	Omitió realizar el registro contable de 117 operaciones en tiempo real, en el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$694,185.37	\$2,776.74	\$31,932.53
11_C16_TB	Omitió realizar el registro contable de 88 operaciones en tiempo real, en el periodo de corrección, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$507,576.17.	\$6,090.91	\$70,045.51
Totales		\$102,038.16	\$1'174,962.34

g) Ejecución de las multas a cargo de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo

Ahora bien, considerando que, este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/092 determinó la pérdida de acreditación ante este órgano electoral de los partidos políticos: **Acción Nacional y del Trabajo**, y, por ende, no obtuvieron financiamiento público local, la ejecución de las sanciones señaladas en la resolución INE/CG1396/2021 queda a cargo de la propia autoridad electoral nacional, ya que se considera como una sanción impuesta en el ámbito federal, de conformidad con el Apartado B, numeral 1, inciso c)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

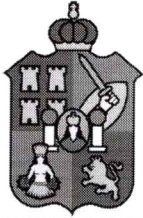
CE/2022/010

del artículo sexto de los Lineamientos. En ese tenor, este órgano electoral hizo del conocimiento de la autoridad nacional, el contenido del acuerdo CE/2021/092 aprobado el 14 de diciembre de dos mil veintiuno, en el que, entre otras cosas, se determinó que los partidos políticos mencionados, no obtuvieron financiamiento público local, decisión que se encuentra firme, en virtud de haberse confirmado por parte de los órganos jurisdiccionales.

h) Ejecución de las multas a cargo de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México

Por otra parte, en virtud de la cancelación del registro de los partidos políticos: **Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México** determinado por el Consejo General del INE en las resoluciones INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, respectivamente, las multas impuestas a los partidos mencionados en la resolución INE/CG1396/2021 se consideran como parte del adeudo de dichos entes políticos; por lo que, deberán incluirse en la lista de créditos respectivos, con el fin de incluirse de acuerdo con el orden de prelación indicado en la disposición legal, entre las que se encuentran el pago de sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE, de conformidad con el artículo 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, 13 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el Porcentaje Mínimo de la votación establecida en la Ley para conservar su registro, y apartado B, numeral 1, inciso f), del artículo Sexto de los Lineamientos. Determinación que, de la misma forma, se hizo del conocimiento del INE con el contenido del acuerdo CE/2021/092; e incluso, la propia autoridad así lo determinó en las resoluciones mencionadas.

- 14. Sanciones en ejecución.** Que, el veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, este Consejo Estatal, mediante acuerdos CE/2020/005, CE/2021/082 y CE/2021/083 hizo efectivas las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, entre otros, a los partidos políticos: **de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México**; quedando hasta el uno de marzo de la presente anualidad, pendientes de deducir los siguientes montos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

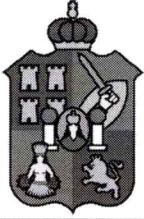
Partido político	Resolución	Monto total de sanción	Monto de deducciones efectuadas al 01 de marzo de 2022	Montos por saldar	Deducción programada hasta
PRD	INE/CG269/2021	\$399,036.86	\$0	\$399,036.86	Mayo de 2022
PVEM	INE/CG58/2019 INE/CG467/2019	\$7'484,112.76	\$250,563.06	\$7'233,549.70	Diciembre de 2026

En ese sentido, los montos pendientes de ejecución continuarán su deducción del financiamiento público local que corresponda de forma mensual, en los términos señalados en los acuerdos CE/2021/082 y CE/2021/083, sin perjuicio de las multas que se ejecutan en el presente acuerdo, siempre y cuando sus montos no excedan del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba cada partido político de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos.

En lo que se refiere a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena**, a la presente fecha, no cuentan con sanciones pendientes de ejecución. Por lo que, se considera procedente la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1396/2021, al mes siguiente inmediato de la fecha de aprobación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii) de los Lineamientos.

- 15. Montos totales por ejecutar.** Que, de acuerdo con la resolución INE/CG1396/2021, el total de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena son los siguientes:

Partido político	Sanciones		Total
	Multa	Reducción (25%)	
Revolucionario Institucional	3,584.80	547,091.74	1'725,638.88
	2,419.74*	1'172,542.60*	
De la Revolución Democrática	4,481.00	1'016,262.92	1'020,743.92
Verde Ecologista de México	896.20	1'593,185.64	1'594,081.84



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Partido político	Sanciones		Total
	Multa	Reducción (25%)	
Movimiento Ciudadano	1,792.40	615,232.24	617,024.64
Morena	1,792.40	4'751,960.29	4'753,752.69

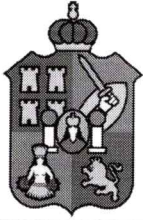
* Sanciones impuestas como integrante de la Coalición "Va X Tabasco".

En razón de las cantidades mencionadas y de acuerdo con el procedimiento determinado por el INE, resulta procedente la ejecución de las sanciones establecidas en la resolución INE/CG1396/2021; por lo que, en el caso de las multas, el cobro se realizará en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración a la que tenga derecho cada partido político sancionado, siempre y cuando, el conjunto de sanciones no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del pago mensual que perciba por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes.

Respecto al cúmulo de sanciones por concepto de reducciones de ministración, de acuerdo con lo determinado por el INE en la resolución INE/CG1396/2021, su retención será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que cada partido político sancionado perciba por concepto de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar cada uno de los montos mencionados en el presente acuerdo y extendiéndose por el número de meses necesarios para cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

Para efectos de lo anterior, se procede a determinar el límite que corresponde al veinticinco por ciento sobre la ministración mensual del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que percibe cada uno de los partidos políticos sancionados, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo CE/2021/092.

Partido Político	Ministración mensual	Reducción del 25%
Revolucionario Institucional	\$543,048.88	\$135,762.22
De la Revolución Democrática	\$740,788.93	\$185,197.16
Verde Ecologista de México	\$501,125.97	\$125,281.53



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Partido Político	Ministración mensual	Reducción del 25%
Movimiento Ciudadano	\$391,922.03	\$97,980.51
Morena	\$2'113,971.92	\$528,492.98

16. **Calendarización de la ejecución.** Que, las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena** en la resolución INE/CG1396/2021 se deducirán del financiamiento público mensual que reciba cada partido político de acuerdo con el siguiente calendario:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

2022

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
135,762.20	135,762.20	135,762.20	135,762.20	135,762.20

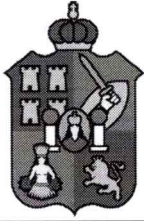
2022

Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
135,762.20	135,762.20	135,762.20	135,762.20

2023

Enero	Febrero	Marzo	Abril
135,762.20	135,762.20	135,762.20	96,492.48

* El saldo pendiente será cubierto con el 25% que se obtenga de acuerdo con el financiamiento público local por actividades ordinarias permanentes que en su caso, el Consejo Estatal determine para el ejercicio 2023.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2022**

Junio*	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
185,197.16	185,197.16	185,197.16	185,197.16	185,197.16	94,758.12

* El cobro de la sanción será a partir del mes de junio del año dos mil veintidós, dado que el partido tiene multas en ejecución que concluyen en el mes de mayo de la presente anualidad, de conformidad con el acuerdo CE/2021/083.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2027

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
125,281.53	125,281.53	125,281.53	125,281.53	125,281.53	125,281.53	125,281.53

2027

2028

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
125,281.53	125,281.53	125,281.53	125,281.53	125,281.53	90,703.48

* El cobro de la sanción será a partir del mes de enero del año dos mil veintisiete, dado que el partido tiene multas en ejecución que concluyen en el mes de diciembre de dos mil veintiséis de conformidad con el acuerdo CE/2021/082. En razón de lo anterior, el monto mensual se ajustará de acuerdo con el financiamiento que obtenga para el ejercicio que corresponda.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

2022

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
97,980.51	97,980.51	97,980.51	97,980.51	97,980.51	97,980.51	29,141.58



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

**PARTIDO MORENA
2022**

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
528,492.98	528,492.98	528,492.98	528,492.98	528,492.98

Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
528,492.98	528,492.98	528,492.98	525,808.85

Es importante mencionar que, la calendarización presentada y particularmente los montos estipulados, serán ajustados de acuerdo con el monto de financiamiento público local que obtenga cada partido político en ejercicios subsecuentes.

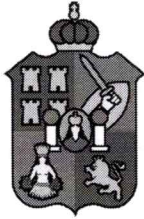
- 17. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones X y XXXI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y consideraciones mencionados en el presente acuerdo, en cumplimiento a la resolución INE/CG1396/2021 aprobada por el Consejo General del INE, se ordena la ejecución de las multas impuestas a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**, conforme a los montos que a continuación se detallan:

Partido político	Total
Revolucionario Institucional	1'725,638.88
De la Revolución Democrática	1'020,743.92



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Partido político	Total
Verde Ecologista de México	1'594,081.84
Movimiento Ciudadano	617,024.64
Morena	4'753,752.69

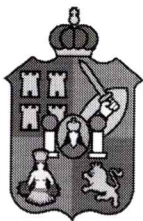
Cantidades que serán deducidas del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a cada partido político, conforme a los términos y porcentajes establecidos en la resolución mencionada y de acuerdo con el calendario y las consideraciones señaladas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, se retengan los montos establecidos en el presente acuerdo de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde a los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena**, de conformidad con los términos establecidos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, en caso de que existan multas impuestas por este organismo electoral pendientes de ejecución, realicen los ajustes necesarios de acuerdo con el orden en que quedaron firmes; asimismo, vigilen el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Los montos que se retengan a los partidos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena**, serán puestos a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458, numeral 8 de la Ley General y 349, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita copia certificada del presente acuerdo y notifique a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/010

Electoral, respecto a la ejecución de las sanciones determinadas por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG1396/2021.


SEXTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.


**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**